

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**EN LA CAPITAL**  
 Por un mes. . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 5'50  
 Por seis meses. . . . . 10'50  
 Por un año. . . . . 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por un mes. . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses. . . . . 7'00  
 Por seis meses. . . . . 12'50  
 Por un año. . . . . 24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta por PALABRA, y los anuncios judiciales, a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicacionales que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias, territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Su contenido hecha la promulgación el día en que se publica la inserción de la Ley.  
 Gaceta de la Presidencia del Consejo de Ministros.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.  
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**PARTE OFICIAL**

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 de febrero)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha he autorizado a la Alcaldía de Anguiano, para echar estricnina, al objeto de exterminar animales dañinos en los montes de aquella jurisdicción durante un plazo de quince días, dando comienzo a la operación tres después de haberse publicado la circular correspondiente en este periódico oficial.

Logroño, a 15 de febrero de 1929.

El Gobernador Civil,  
 Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

Junta Provincial de Abastos

CIRCULAR

Por Real orden núm. 475, correspondiente al día 30 de enero último e inserta en la Gaceta de Madrid del 9 de febrero en curso, se resuelve una solicitud de la Compañía Nacional de Abastecimientos S. A.; interesando prórroga al plazo de cuatro meses que se le concedió por Real orden de 5 de marzo de 1928, para consumir 1.035 toneladas de carne congelada de bóvido, para servir, por su parte, los contratos restantes de abasteci-

miento ya suscritos con fabricantes chacineros del país por un total de 850 toneladas y la aludida resolución hállese concebida al tenor siguiente:

«S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se autorice a dicha compañía Nacional de Abastecimientos para que en un plazo de cuatro meses, que empezará a contarse desde 1.º de febrero próximo y terminará el 31 de mayo de 1929, pueda consumir el resto de las 1.035 toneladas de la carne de referencia y cumplir por su parte el resto de los contratos de abastecimiento que con fabricantes chacineros del país tenía firmados».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general y debido conocimiento de los industriales interesados en dicho asunto.

Logroño 14 de febrero de 1929.

El Gobernador civil,  
 Juan Fabiani y Díaz de Cabria

Junta de Abastos

Relación de las multas impuestas y cobradas por esta Junta provincial de Abastos durante el anterior mes, por las diferentes infracciones que en la misma se expresan.

Don Armando Loza, vecino de Baños.—Por infracción de acuerdos de la Junta, 1.000 pesetas.

Don Roque Villar de id.—id. id. 1.000 pesetas.

Don Ignacio Sobrón de Villamediana.—Triple reincidencia venta pan falta peso, 500 pesetas.

Don Rufo Tomás de Arnedo.—Falta cariel y 10 gramos a dos pesas de ½ kilo, 250 pesetas.

Don Baltasar Uruñuela de Baños.—Reincidencia venta pan falta peso, 250 pesetas.

Don Angel Lapuente de Villamediana.—id. id. 250 pesetas.

Don Casio Estenaga de Haro.—id. id. 250 pesetas.

Don Santiago García de Logroño.—id. id. 250 pesetas.

Don Dionisio Montenegro de Entrena.—Dos pesas faltas de peso, 200 pesetas.

Don Gregorio Puras de Ezcaray. id. id. 200 pesetas.

Don Vicente Jiménez de Mutila.—Venta chorizos sin márchamo pesa falta peso, 200 pesetas.

Don Simón Pastor de Quel.—Dos pesas faltas de peso, 200 pesetas.

Don Jonàs Hernández de Autol. id. id. 200 pesetas.

Don Máximo Arancón de Arnedo.—Carecer cartel y falta peso una pesa, 150 pesetas.

Don Jerónimo Alonso de Casa larreina.—id. id. 150 pesetas.

Don Francisco Jiménez de Cervera.—Carecer cartel, venta chichizos sin márchamo, 150 ptas.

Don Francisco Aldonza de Nájera.—id. id. 150 pesetas.

Doña Faustina Díaz de Ezcaray. id. y pesa falta peso, 150 pesetas.

Doña Sebastiana Lahera de Ezcaray.—id. y venta chorizos sin márchamo, 150 pesetas.

Don Raimundo Tejada de Ausejo.—Venta carne sin anunciar clase y precio, 100 pesetas.

Cía. Comercial Ibérica de Logroño.—Infracción acuerdos Junta, 100 pesetas.

Doña María Sicilia de Logroño. Venta pan falta peso, 100 pesetas.

Don José Estefanía de Logroño.—id. id. 100 pesetas.

Don Angel Leria de Mutila.—Falta peso a una pesa, 100 ptas.

Don Juan Ibáñez de Arnedo.—Peso desnivelado, 100 pesetas.

Don Mateo Gutiérrez de Cervera.—Falta peso a una pesa, 100 pesetas.

Don Pedro Velasco de Casalarreina.—id. id. 100 pesetas.

Don Modesto Martínez de Casalarreina.—id. id. 100 pesetas.

Don Agapito Antón de Ezcaray.—Falta cartel en dos tiendas, 100 pesetas.

Don Sandalio Jiménez de Aguilal.—Falta peso a una pesa, 100 pesetas.

Don Mateo Barrios de Fuenmayor.—Venta pan falta peso, 100 pesetas.

Don Marcelino Casas de Navarrete.—Vender precio superior tasa, 100 pesetas.

Sociedad Ulecia, de Logroño.—Vender chorizos sin márchamo, 100 pesetas.

Don Serapio Alonso de Lardero.—Vender pan falta de peso, 100 pesetas.

Don Damián Galilea de Mutila.—id. id. 100 pesetas.

Sociedad Nueva Montaña.—Infracción acuerdos Junta, 50 ptas.

Don Victoriano Sáenz de Ausejo.—Carecer cartel de precios, 50 pesetas.

Don José Martínez de Ausejo.—id. id. 50 pesetas.

Don Domingo Espinosa de Ausejo.—id. id. 50 pesetas.

Don Angel Gil de Ausejo.—id. id. 50 pesetas.

Don Francisco Escalona de Ausejo.—id. id. 50 pesetas.

Don Manuel Sáenz de Cervera. id. id. 50 pesetas.

Don Victorio Peláez de Cervera.—id. id. 50 pesetas.

Doña Mariana Arambarri de Badarán.—id. id. 50 pesetas.

Don Adrián Martínez de Badarán.—id. id. 50 pesetas.

Don Gonzalo Martínez de Lardero.—id. id. 50 pesetas.

Don Raimundo Domínguez de Arnedo.—id. id. 50 pesetas.

Don Telesforo Ocón de Mutila. id. id. 50 pesetas.

Don Eduardo Masip de Ezcaray.—id. id. 50 pesetas.

Don Apolinar Agustín de Ezcaray.—id. id. 50 pesetas.

Don Ricardo Robledo de Ezcaray.—id. id. 50 pesetas.

Don Agustín Fernández de Tudelilla.—id. id. 50 pesetas.

Sr. Alcalde de Villamediana.—Reincidente en no remitir estadísticas de Abastos, 50 pesetas.

id. de Grávalos.—id. id. 50 pesetas.

id. de Tirgo.—id. id. 50 pesetas.

id. de Galbarruli.—id. id. 50 pesetas.

id. de Herramélluri.—id. id. 50 pesetas.

id. de Rodezno.—Por no remitir estadísticas de Abastos, 25 Pesetas.

id. de Bezares.—id. id. 25 ptas.

id. de Fuenmayor.—id. id. 25 pesetas.

id. de Calahorra.—id. id. 25 pesetas.

id. de Badarán.—id. id. 25 ptas.  
id. de Torrecilla.—id. id. 25 pe-  
setas.

Total, pesetas 8.500  
Logroño, 9 de febrero de 1929.  
V.º B.º

El Gobernador Presidente,  
Juan Fabiani y Díaz de Cabria.  
El Secretario,  
Conrado Catalá Llevot

## ADMINISTRACION CENTRAL

418

### Incorporación a filas

(Continuación)

c) A todos los demás reclutas, formando una sola y única agrupación, se atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciten servir en Africa, se les adjudicarán los números uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteados en tantas unidades como aquéllos sean.

d) Los reclutas destinados de real orden al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, así como los soldados voluntarios ingresados en estos Cuerpos después de la revista de marzo de 1928, sufrirán en ellos, en el momento de su incorporación, un sorteo para determinar el orden en que han de cubrir las vacantes que las repetidas unidades tengan o puedan tener en Africa. Este sorteo se verificará con las mismas formalidades y de igual modo que el que se efectúa en las Cajas de recluta.

e) Todos los exceptuados del sorteo que no se hallaren actualmente en filas, se entenderá deben servir en la Península, a cuyo fin tomarán número después del último adjudicado en aquél.

f) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Marruecos, compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara. También se expondrá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo por que lo hayan sido.

Segunda. *Distribución del contingente.*—La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento. El número 2 espe-

cific, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4, los reclutas que cada región y Baleares ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para Marruecos compañía disciplinaria y destacamentos del Sahara deben ser distribuidos entre todas las Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en Africa y en la Península, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicarán a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo, se destinarán en las Cajas de la Península y Baleares, los números más bajos a Cuerpos de Marruecos, y los que sigan, a la Península y Baleares.

Los reclutas de Canarias se destinarán exclusivamente a cubrir los destacamentos del Africa Occidental y de los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos del sorteo se destinarán a la Compañía Disciplinaria; los siguientes, hasta completar el cupo fijado a los destacamentos del Africa Occidental, a los Cuerpos del Archipiélago que designe el Capitán general, en los que recibirán la instrucción militar, asignándose de ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos. Unos y otros habrán de servir en filas el mismo tiempo que los de las guarniciones permanentes de Marruecos.

b) Los reclutas que se destinan a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplan, o se aproximen a ellas lo más posible, las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y

356, especialmente en este último debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (artículo 355).

c) A las tropas de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia, entre los que debe haber cuatro reclutas herradores por batallón; a las secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio del Ejército, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, al regimiento de Aerostación, a las tropas de Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento; a los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunican a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no les corresponda servir en Africa; se exceptúan los correspondientes al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo,

tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que, como se previene en la base primera, serán eliminados del sorteo.

Dichos reclutas destinados de real orden que deban servir en Africa, se asignarán a los Cuerpos y unidades de estos territorios que más útiles puedan ser sus profesiones y oficios y, preferentemente, a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios o clases, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquéllos a los que corresponda servir en Africa, que deberán ser incluidos en el cupo que para dichos territorios se marca.

g) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos de ésta que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes, por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoano expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevinidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

j) Los reclutas que les corresponda servir en África y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen.

Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península hasta que el hermano sea licenciado.

k) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

m) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

n) Los jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de África.

Tercera. *Concentración.*—A los reclutas que les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península y Baleares y todos los pertenecientes a las Cajas de Canarias, cualquiera que sea el destino que les haya correspondido, se concentrarán en Caja el día 22 de marzo próximo.

Los que hayan de servir en Marruecos se concentrarán en la Caja los días del próximo mes de abril que a continuación se indi-

can: el día primero, los de la segunda región; el 2, los de la cuarta y séptima regiones; el 5, los de la primera región; el 6, los de la quinta región y Baleares; el 9, los de la tercera y sexta regiones; el 11, los de la octava región.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se concentrarán en aquellas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reglamentación.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo.

Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias.

Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuaran en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida.

Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que co-

rresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

(Continuará)

447

## Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

SECCION DE AGUAS

TRABAJOS HIDRÁULICOS

### Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Rodezno (Logroño)

Hasta las trece horas del día 4 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 24.030'93 pesetas.

La fianza provisional a 721'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 9 de Marzo próximo a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Madrid 5 de Febrero de 1929.

El Director general,  
Gelabert.

445

## AGUAS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del R. D. de 9 de Junio de 1925, y de acuerdo con las instrucciones dictadas en 10 de Noviembre de 1922 se anuncia al público que el Ayuntamiento de Viguera (Logroño) ha solicitado del Estado la subvención del 50 por 100 del importe de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de dicha Villa que pretende llevar a cabo, en la forma indicada en el apartado b) del artículo 6.º del citado Real decreto, y la concesión de las aguas que se

proyecta utilizar que son las del manantial de Vaidevillido que nace en dicha jurisdicción hasta el caudal de 1'75 litros por segundo.

Las obras proyectadas consisten en: las de toma; una conducción de 3645 metros de longitud y un depósito regulador de 240 metros cúbicos de capacidad semi-enterrado.

El Ayuntamiento no pretende imponer tarifas por el consumo de agua.

El proyecto estará de manifiesto en la División Hidráulica del Ebro San Jorge número 10 3.º Zaragoza, durante el plazo de quince días dentro del cual cuantos se consideren perjudicados pueden presentar en escrito dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza 9 de Febrero de 1929.

El Ingeniero jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Nuñez.

463

## Requisitoria

Julián Loza Castro natural de San Asensio de 29 años, de estado soltero profesión jornalero domiciliado últimamente en San Asensio procesado por hurto de una bicicleta en causa número 105 de 1928 comparecerá en término de 10 días ante este Juzgado para ser indagado y notificarle el auto de procesamiento y prisión y constituirse en Prisión con motivo de dicha causa a contar desde el siguiente día a la notificación digo a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Haro 9 de febrero de 1929.

El Juez de Instrucción  
Ilegible

450

## Tribunal Supremo

SECRETARIA  
LOGROÑO

Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.

Pleito número 9.727.—Don Cecilio Izarra Castillo contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo en 28 de Noviembre de 1928, sobre su expulsión como socio de la Cooperativa popular de Casas baratas de Logroño.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 15 de febrero de 1929.

El Secretario Decano,  
Ilegible

Imp. Viuda de Villar.—Logroño

### Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS  
SECCION DE AGUAS

#### TRABAJOS HIDRAULICOS

#### Subasta de las obras de conducción de agua, para abastecimiento de Hervias (Logroño)

Hasta las trece horas del día 4 de Marzo próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 34.917'87 pesetas.

La fianza provisional a 1.048'00 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 9 de Marzo próximo a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Madrid 5 de Febrero de 1929.

El Director general,  
Gelabert.

### AGUAS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 8.º del R. D. de 9 de Junio de 1925, y de acuerdo con las instrucciones dictadas en 10 de Noviembre de 1922 se anuncia al público que el Ayuntamiento de Lodosa (Navarra), ha solicitado del Estado la subvención del 50 por 100 del importe de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de dicha Villa que pretende llevar a cabo, en la forma indicada en el apartado b) del artículo 6.º del citado Real decreto, y la concesión de las aguas que se proyecta utilizar que son las del manantial que nace en el término de Los Molinos de la Villa de Ocón (Logroño) limitando el caudal derivado a tres y medio litros por segundo.

Las obras proyectadas consisten en: las de toma; una conducción de 20195 metros de longitud que cruza las jurisdicciones de Ocón, El Redal, Ausejo, Alcañadre, y Lodosa; un depósito regulador de 300 metros cúbicos de capacidad semienterrado en la planicie al extremo del barrio de las Cuevas y las obras de distribución y saneamiento.

El Ayuntamiento pretende imponer como tarifa por el consumo de agua a domicilio una peseta por metro cúbico durante el periodo de mortización de los gastos de veinte años, y 20, 33 pesetas anuales por habitante pasado dicho periodo.

El proyecto estará de manifiesto en la División Hidráulica del Ebro San Jorge número 10 3.º Zaragoza, durante el plazo de treinta días que dentro del cual cuantos se consideren perjudicados pueden presentar en escrito dirigido al Sr. Gobernador civil de la provincia las reclamaciones que estimen pertinentes.

Zaragoza 4 de Febrero de 1929.  
El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro, Vicente Narfiez.

### 20.º Tercio de la Guardia Civil

#### Comandancia de Logroño

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día 3 de marzo próximo de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia de mi cargo, con arreglo al artículo 29 de la vigente Ley de Oca y Real Decreto de 15 de Septiembre de 1920, se anuncia al público para que los que poseyendo la correspondiente licencia que exhibirán antes de adjudicárseles las armas y deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las 11 horas del día expresado en la Casa-Cuartel de esta Capital, sita en la calle del Marqués de Murrieta número 10.

Logroño a 15 de Febrero de 1929.

El primer Jefe,  
Rodrigo Palacio

### Ayuntamiento de Pedroso

#### Provincia de Logroño

— AÑO DE 1928 —

Plantilla de los funcionarios administrativos técnicos y subalternos de dicho Ayuntamiento aprobada por el pleno del mismo en sesión de día 20 la cual se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos del artículo 6.º del Reglamento orgánico provisional de los empleados municipales de fecha 14 de Mayo de 1928 según se expresa.

Sueldo asignado y cargo  
Pesetas.

ADMINISTRATIVOS	
Un Secretario de Ayuntamiento . . . . .	2.500'00
Un Depositario de fondos municipales . . . . .	300 00
Un representante del Ayuntamiento en la Capital . . . . .	50'00
TÉCNICOS	
Un médico titular e inspector de Sanidad . . . . .	1.221'00

Un Farmacéutico titular . . . . .	136'00
Un Veterinario e Inspector de carnes e Higiene pecuarias . . . . .	303'00
SUBALTERNOS	
Un Alguacil . . . . .	365'00
Un Guardia de Campo . . . . .	750'00

Pedroso, 24 de Enero de 1929.  
El Alcalde,  
Gabino García  
El Secretario,  
Julián Muñoz

### Requisitoria

Manuel Vega Simplicio, hijo de José y de Antonia, natural de Rincón de Soto, provincia de Logroño de 18 años de edad, y cuyas señas personales, son: Estatura 1'650 m. pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca pequeña, color sano, frente estrecha, aire marcial, señas particulares, ninguna.

Domiciliado últimamente en Rincón de Soto y sujeto a expediente por la falta grave de primera deserción, comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Juez Instructor Don José Cistué de Castro, Teniente de Ingenieros con destino en el Regimiento de Pontoneros de guarnición en Zaragoza, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza a 6 de febrero de 1929.  
El Juez Instructor,  
José Cistué

### Junta de Clasificación y Revisión de Logroño

Habiendo llegado a conocimiento de esta Junta que en algunos Ayuntamientos se han exigido a las personas interesadas en los expedientes de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase que aporten documentos justificativos del derecho a las mismas así como también que se ha llegado a cobrar cantidades por la tramitación de los expedientes, esta Junta, a fin de evitar sanciones que sería la primera en lamentar y para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda interesar, recuerda que, el artículo 286 de la vigente Ley de Reclutamiento dispone que los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación deberán a instancia de los interesados y como documentos de prueba, aportar en los expedientes de prórroga de 1.ª clase, reclamándolos de los Juzgados, Parroquias y demás Oficinas, la expedición gratuita y en papel timbrado de 15 céntimos, exigido por la Ley del Timbre (que será facilitado por los reclamantes) de cuantos documentos y certificaciones sean necesarios y se acredite la pobreza, no se les exigirá pagar costas ni derechos

pero si fuese negada la prórroga por no acreditar la pobreza, se les condenará al reintegro del papel timbrado de la clase correspondiente y al pago de los derechos.

Dice también el citado artículo que a fin de facilitar a los mozos la formación de estos expedientes, y para que puedan justificar en tiempo oportuno, su derecho a disfrutar prórroga de 1.ª clase, por encontrarse comprendidos en alguno de los casos del artículo 265, los Secretarios de los Ayuntamientos y Juntas de Clasificación están obligados a informarles por escrito, Gratuitamente, acerca de los documentos y trámites necesarios.

Interesa también conocer a aquellos a quienes convenga ejercer el derecho a la prórroga de 1.ª clase, la real orden de 8 del corriente mes (D. O. número 33) que dispone con carácter general, que los Religiosos Profesos que hayan hecho voto de pobreza antes del 1.º de Enero del alistamiento de su hermano, se consideraran comprendidos en el artículo 267 del vigente Reglamento de Reclutamiento a los efectos de unicidad exigidos en dicho artículo en relación con el 265.

Logroño 14 de Febrero de 1929.

El Comandante Secretario,  
Valentín Oleaga.  
V.º B.º  
El T. Coronel Presidente acetal.  
Bringa.

## Anuncios

### BAÑOS DE RIO TOBIA 324

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Baños de Río Tobia a 28 de Enero de 1929.

El Alcalde,  
Antonio Toviás

### RINCÓN DE SOTO 350

Por término de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de publicarse el presente en el Boletín Oficial de la provincia, se abre concurso para con arreglo a las disposiciones legales, de la R. O. de 11 de diciembre pasado cubrir la plaza de matrona titular de este Ayuntamiento con el sueldo de trescientas pesetas anuales.

Quienes aspiren a la plaza dirigirán sus instancias debidamente reintegradas y documentadas a esta Alcaldía. Rincón de Soto 2 de febrero de 1929  
El Alcalde, Victoriano Asensio.